

RESEÑA DE JURISPRUDENCIA INTERESANTE A 17 DE FEBRERO DE 2026

CIVIL

AAP NAVARRA 442-2025. Inadmisión demanda por falta de MASC retracto civil.

Tribunal: Audiencia Provincial de Navarra

Sede: Pamplona / Iruña

Sección: Tercera

Tipo de resolución: Auto

Número de resolución: 442/2025

Fecha: 29 de diciembre de 2025

Procedimiento: Recurso de apelación

Número de recurso: 1867/2025

Procedimiento de origen: Procedimiento Ordinario (Retracto – art. 249.1.7 LEC) nº 960/2025

Órgano de instancia: Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Pamplona

Id CENDOJ: 31201370032025200421

ROJ: AAP NA 1813/2025

ECLI: ES:APNA:2025:1813A

MATERIA

Requisito de procedibilidad en el orden civil.

Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC).

Oferta vinculante confidencial (art. 17 LO 1/2025).

Inadmisión de la demanda.

Derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE).

Principio *pro actione* y sus límites.

ANTECEDENTES

El Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Pamplona dictó Auto de fecha 9 de julio de 2025 por el que **inadmitió a trámite** la demanda de retracto interpuesta por D.^a Salvadora frente a D.^a Marí Luz y D.^a Fermina, al considerar incumplido el **requisito de procedibilidad consistente en acudir previamente a un MASC**, exigido por la

Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Detectado dicho defecto procesal, el Juzgado concedió a la parte actora plazo para su subsanación. En dicho trámite, la demandante aportó dos burofaxes que pretendía hacer valer como **oferta vinculante confidencial**, en los términos del artículo 17 de la citada Ley Orgánica.

No obstante, la Juzgadora de instancia entendió que dichos burofaxes no acreditaban ni la **recepción efectiva por las destinatarias**, ni la **fecha de dicha recepción**, constatando además que uno de ellos había sido remitido el mismo día de interposición de la demanda y el otro apenas cuatro días antes, lo que impedía tener por cumplido el presupuesto legal de procedibilidad.

Frente a dicho Auto, la parte actora interpuso recurso de apelación, invocando vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y defendiendo que el burofax constituye un medio idóneo para formular una oferta vinculante conforme al artículo 17 de la LO 1/2025, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Audiencia Provincial analiza de forma detallada el alcance del nuevo régimen de procedibilidad introducido por la **Ley Orgánica 1/2025**, en particular en relación con la figura de la **oferta vinculante confidencial** como MASC.

La Sala parte de que el requisito de procedibilidad no constituye una exigencia formal vacía, sino un presupuesto legal de acceso al proceso, cuyo incumplimiento determina necesariamente la inadmisión de la demanda cuando no concurre ninguna de las excepciones previstas en la norma.

Recuerda que el artículo 17 de la LO 1/2025 exige expresamente que la forma de remisión de la oferta permita **dejar constancia de la identidad del oferente, de su recepción efectiva por la otra parte y de la fecha en que se produce dicha recepción**, además de su contenido, requisitos que no pueden considerarse satisfechos si no se acredita documentalmente la recepción.

Examinados los burofaxes aportados, la Sala constata que **no figura acreditación alguna de su recepción por las demandadas**, ni tampoco la fecha en que dicha recepción habría tenido lugar. La simple constancia de haber sido dirigidos a los domicilios de las demandadas resulta insuficiente para cumplir las exigencias legales.

Asimismo, la parte recurrente alegó la existencia de negociaciones entre letrados, amparadas por el principio de confidencialidad reforzado para los MASC. Sin embargo, la Audiencia subraya que dicha confidencialidad **no impide acreditar la existencia misma de las negociaciones**, pudiendo haberse aportado, por

ejemplo, encabezamientos de correos electrónicos o un documento suscrito por los letrados que dejara constancia de la negociación, sin revelar su contenido. Al no haberse acreditado nada de ello, la alegación carece de respaldo probatorio.

La Sala rechaza también la invocación del principio *pro actione*, recordando la doctrina constitucional según la cual la tutela judicial efectiva es un derecho de configuración legal, cuyo ejercicio se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos procesales establecidos por el legislador. En el caso examinado, no aprecia una interpretación rigorista, sino un **cumplimiento escrupuloso de la ley**, habiéndose además concedido a la parte actora la posibilidad de subsanar el defecto.

Finalmente, se destaca que la proximidad temporal entre el envío de los burofaxes y la interposición de la demanda —uno de ellos el mismo día— revela una **ausencia real de voluntad negociadora**, apreciándose un uso meramente formal del MASC para intentar salvar el requisito legal.

DECISIÓN

- **Desestimación del recurso de apelación.**
- **Confirmación íntegra** del Auto de inadmisión dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Pamplona.
- **Imposición de las costas de la segunda instancia** a la parte recurrente.
- Resolución firme, sin ulterior recurso.

Nota práctica

Este Auto constituye una resolución de referencia sobre la **aplicación estricta del requisito de procedibilidad derivado de los MASC tras la LO 1/2025**, especialmente en lo relativo a la **oferta vinculante confidencial**. La Audiencia Provincial deja claro que no basta con un intento meramente formal o simbólico: es imprescindible **acreditar documentalmente la recepción efectiva y la fecha de recepción** de la oferta, así como una mínima voluntad negociadora real. Resulta especialmente útil para orientar la práctica forense en la preparación de demandas civiles, evitando inadmisiones por defectos subsanables mal cumplimentados.

PENAL

STS 1067-2025. Cultivo marihuana notoria importancia tentativa autoconsumo.

Tribunal: Tribunal Supremo.

Sala: Segunda, de lo Penal.

Sección: Primera.

Tipo de resolución: Sentencia.

Número de sentencia: 1067/2025.

Fecha: 30 de diciembre de 2025.

Procedimiento: Recurso de casación penal.

Número de recurso: 10323/2025.

Procedencia: Audiencia Provincial de Almería, Sección Segunda.

Fecha de votación y fallo: 16 de diciembre de 2025.

Id CENDOJ: 28079120012025101094

ROJ: STS 6096/2025

ECLI: ES:TS:2025:6096

MATERIA

Delito contra la salud pública.

Cultivo de cannabis con destino al tráfico.

Autocultivo y elemento subjetivo del tipo.

Sustancia fiscalizada: hojas de cannabis y THC.

Agravante de notoria importancia (art. 369.5 CP).

Tentativa vs. consumación en el cultivo.

Atenuante de drogadicción.

Alcance del recurso de casación del art. 847.1 b) LECrim.

ANTECEDENTES

El Juzgado de lo Penal nº 6 de Almería dictó Sentencia nº 17/2024, de 9 de julio de 2024, condenando a David como autor de un delito contra la salud pública por cultivo de cannabis destinado a la venta a terceros.

Los hechos probados describen una **plantación de marihuana de carácter cuasi industrial**, distribuida en varias habitaciones de un inmueble, con un total de **435 plantas**, sistemas de iluminación, ventilación y climatización, así como un **enganche ilegal a la red eléctrica**, que ocasionó perjuicios superiores a 12.000 euros a la compañía suministradora.

En los registros practicados se intervinieron, entre otros efectos, **hojas de cannabis con un peso neto de 1.796,51 gramos y un 2,66 % de THC**, así como **13.051,42 gramos de cannabis con un 20 % de THC**, lo que arrojaba un total cercano a **15 kilogramos de sustancia**, además de dinero en efectivo, balanza de precisión y otros útiles característicos del tráfico.

La sentencia de instancia impuso una pena de **4 años de prisión y multa de 40.000 euros**, apreciando el subtipo agravado de **notoria importancia** del artículo 369.5 CP. La Audiencia Provincial de Almería confirmó íntegramente dicha resolución en apelación (Sentencia 146/2025, de 13 de marzo).

Frente a esta sentencia se interpuso recurso de casación por infracción de ley, articulando **cinco motivos**, todos ellos al amparo del artículo 849.1 LECrim.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Sala Segunda comienza recordando con carácter general el **alcance extremadamente limitado del recurso de casación** en los procedimientos competencia de los Juzgados de lo Penal tras la reforma del artículo 847.1 b) LECrim. Se trata de un recurso de naturaleza **nomofiláctica**, orientado a garantizar la seguridad jurídica y la correcta interpretación del derecho penal sustantivo, no a reabrir el debate probatorio ni a revisar la valoración de la prueba.

El Tribunal señala que, aunque formalmente los motivos se articulan como infracción de ley, en realidad **todos ellos se apartan del relato de hechos probados**, introduciendo consideraciones fácticas ajenas a dicha vía impugnativa, lo que ya de por sí excluye la existencia de verdadero interés casacional.

No obstante, y dada la admisión del recurso, la Sala examina los distintos motivos. En relación con el **elemento subjetivo del delito**, el Tribunal considera plenamente acreditado el ánimo de tráfico a partir de la magnitud del cultivo, el carácter industrial de la instalación, la diversidad de sustancias intervenidas, la existencia de dinero en efectivo, balanza de precisión y útiles propios de la comercialización, así como el enganche ilegal a la red eléctrica. Todo ello permite inferir racionalmente el dolo y excluye cualquier tesis de autoconsumo.

Respecto a la **consideración de las hojas de cannabis como sustancia fiscalizada**, la Sala reitera una consolidada doctrina según la cual, tratándose de marihuana, **las hojas forman parte de la sustancia estupefaciente**, a diferencia de lo que sucede con la resina (hachís), donde pueden excluirse determinados elementos vegetales. El porcentaje de THC resulta irrelevante a efectos típicos, pues los derivados del cannabis son productos vegetales cuya toxicidad no depende de procesos de adulteración.

En cuanto a la **agravante de notoria importancia**, el Tribunal recuerda que el umbral jurisprudencial se sitúa en **10 kilogramos de marihuana**, con independencia del porcentaje de THC. Incluso aceptando el planteamiento más favorable al recurrente, la cantidad intervenida superaba sobradamente dicho límite, por lo que la agravación se considera correctamente aplicada.

Sobre la **tentativa**, la Sala rechaza que el cultivo de plantas vivas deba calificarse como delito intentado. El cultivo constituye un proceso progresivo que ya integra el tipo penal cuando las plantas se encuentran en condiciones de servir a la finalidad de obtención del producto, sin necesidad de que se haya completado el secado o preparado final para el consumo.

Finalmente, en relación con la **atenuante de drogadicción**, el Tribunal destaca que los hechos probados no contienen base fáctica alguna que permita su apreciación, siendo improcedente introducir nuevos datos en casación.

DECISIÓN

- **Desestimación íntegra del recurso de casación.**
- **Confirmación de la sentencia de la Audiencia Provincial de Almería.**
- **Condena al recurrente al pago de las costas del recurso.**

Nota práctica

Esta sentencia consolida una doctrina muy relevante en materia de **cultivo de cannabis**, al reafirmar que:

1. El **ánimo de tráfico** puede inferirse de la magnitud y características objetivas del cultivo.
2. Las **hojas de marihuana son sustancia fiscalizada** a efectos del artículo 368 CP.
3. La **notoria importancia** se fija en 10 kg de marihuana con independencia del THC.
4. El cultivo avanzado **excluye la tentativa**, aun cuando las plantas no estén listas para el consumo inmediato. Resulta especialmente útil para delimitar estrategias defensivas realistas en casación y para valorar el riesgo penal en procedimientos de cultivo intervenido.

STS 11-2026. Principio acusatorio multa cuota día estafa.

Tribunal: Tribunal Supremo

Sala: Segunda, de lo Penal

Sección: Primera

Tipo de resolución: Sentencia

Número de sentencia: 11/2026

Fecha: 15 de enero de 2026

Procedimiento: Recurso de casación

Número de recurso: 6676/2023

Procedencia: Audiencia Provincial de Castellón, Sección Primera

Fecha de votación y fallo: 14 de enero de 2026

Id CENDOJ: 28079120012026100002

ROJ: STS 25/2026

ECLI: ES:TS:2026:25

MATERIA

- Delito de **estafa**.
- Principio acusatorio y principio de congruencia.
- Derecho de defensa (art. 24 CE).
- Pena de multa: días-multa y cuota diaria.
- Límites del órgano judicial en la individualización de la multa.
- Quebrantamiento de forma.
- Presunción de inocencia.
- Alcance del recurso de casación penal.

ANTECEDENTES

El procedimiento trae causa de las Diligencias Previas nº 115/2013 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Castellón por un delito de estafa. La Audiencia Provincial de Castellón, Sección Primera, dictó Sentencia nº 236/2023, de 13 de julio, condenando a Faustino como autor de un delito de estafa, con la concurrencia de la atenuante simple de dilaciones indebidas.

Los hechos probados declararon que el acusado adquirió en febrero de 2008 las participaciones sociales de Construcciones Vipromo S.L., aparentando solvencia económica ante los socios vendedores, a quienes indujo a error mediante la emisión de dos pagarés por importes de 53.700 euros y 26.055 euros, respectivamente, ambos librados sin provisión de fondos, circunstancia que conocía en el momento de su emisión.

La sentencia de instancia impuso al acusado la pena de **un año y seis meses de prisión**, multa de **seis meses con cuota diaria de diez euros**, responsabilidad

personal subsidiaria y la obligación de indemnizar a los herederos del perjudicado en la cantidad de **79.755 euros**, más intereses legales, con expresa condena en costas.

Confirmada la sentencia en apelación, la defensa interpuso recurso de casación articulando motivos por infracción de precepto constitucional, quebrantamiento de forma e infracción de ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Tribunal Supremo aborda de forma sistemática y detallada los distintos motivos del recurso, reordenándolos metodológicamente.

a) Quebrantamiento de forma (arts. 850 y 851 LECrim)

La Sala rechaza los motivos relativos a la denegación de preguntas y a la supuesta predeterminación del fallo, recordando la doctrina consolidada sobre la necesidad de formular protesta expresa, consignar literalmente la pregunta y justificar su relevancia para que pueda prosperar un motivo casacional de este tipo. Asimismo, descarta la existencia de predeterminación del fallo, al no apreciarse el uso de conceptos técnico-jurídicos que anticipen la subsunción penal en el relato fáctico.

b) Principio acusatorio y pena de multa

Este constituye el núcleo doctrinal más relevante de la sentencia. El Tribunal recuerda que la pena de multa se estructura conforme al sistema de días-multa, integrando dos elementos esenciales: **duración** y **cuota diaria**, ambos sometidos al principio acusatorio.

Si bien la sentencia de instancia impuso una multa de duración inferior a la solicitada por las acusaciones (seis meses frente a ocho), fijó una **cuota diaria superior** (10 euros frente a los 8 euros solicitados), lo que generó una pena económicamente distinta.

La Sala distingue con precisión entre:

- La **extensión de la pena** (días o meses de multa), que no puede exceder de lo solicitado.
- La **cuota diaria**, que debe fijarse atendiendo a la capacidad económica del penado (art. 50 CP), pero **sin superar lo pedido por las acusaciones**, pues ello vulnera el principio acusatorio y el derecho de defensa.

El Tribunal declara que la imposición de una cuota diaria superior a la interesada por las acusaciones produce **indefensión material**, al introducir un elemento punitivo sorpresivo que el acusado no pudo combatir en el debate contradictorio. En consecuencia, estima parcialmente el recurso y fija la cuota diaria de la multa en **ocho euros**, respetando lo solicitado por las acusaciones.

c) Principio acusatorio y valoración probatoria

El Tribunal descarta que se haya vulnerado el principio acusatorio en la condena por estafa, al existir plena identidad entre los hechos acusados y los declarados probados, así como homogeneidad en la calificación jurídica. Rechaza igualmente la denuncia de vulneración de la presunción de inocencia, afirmando que la sentencia de instancia se apoya en una actividad probatoria suficiente, racional y debidamente motivada.

d) Error en la apreciación de la prueba (art. 849.2 LECrim)

La Sala recuerda los estrictos requisitos de este motivo, destacando que no permite una nueva valoración global de la prueba ni apoyarse en pruebas personales documentadas. Concluye que los documentos invocados por la defensa no son literosuficientes ni desvirtúan el conjunto probatorio valorado en la instancia.

DECISIÓN

- **Estimación parcial del recurso de casación.**
- **Anulación parcial** de la sentencia recurrida exclusivamente en lo relativo a la cuota diaria de la multa.
- **Fijación de la cuota diaria en ocho euros.**
- **Confirmación del resto de los pronunciamientos** de la sentencia de instancia.
- **Declaración de oficio de las costas del recurso.**

Nota práctica

Esta sentencia tiene un enorme valor práctico al fijar con claridad que el **principio acusatorio se proyecta plenamente sobre la cuota diaria de la multa**, no solo sobre su duración. El Tribunal Supremo establece que el órgano judicial **no puede imponer una cuota superior a la solicitada por las acusaciones**, aunque el importe total de la multa resulte inferior, pues ello genera indefensión y quiebra el derecho de defensa. Se trata de una doctrina especialmente relevante para la práctica penal diaria y para la impugnación de sentencias en las que la individualización económica de la multa se aparta de los términos del debate acusatorio.

STS 17/2026. Malversación prueba indiciaria ilación presunción inocencia.

Tribunal: Tribunal Supremo.

Sala: Segunda (Penal).

Sentencia: 17/2026.

Fecha: 15 de enero de 2026.

Tipo de procedimiento: Recurso de casación.

Número de recurso: 5551/2023.

Procedencia: Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Civil y Penal).

Sentencia recurrida: Sentencia nº 199/2023, de 22 de mayo, dictada en apelación frente a sentencia del Tribunal del Jurado.

Id Cendoj: 28079120012026100007

MATERIA

Delito continuado de malversación de caudales públicos.

Presunción de inocencia.

Alcance del **control casacional** frente a sentencias dictadas en apelación por los Tribunales Superiores de Justicia en procedimientos del **Tribunal del Jurado**. Valoración de la **prueba indiciaria**, exigencias de la **ilación lógica** y delimitación entre **duda razonable** e hipótesis meramente conjetural.

ANTECEDENTES

El procedimiento se inició por un **delito de malversación de caudales públicos** cometido presuntamente por el acusado, **cajero habilitado del Ayuntamiento de Valdemoro**, responsable del manejo y custodia de una **Caja de Efectivo municipal** vinculada a la Concejalía de Hacienda.

El **Tribunal del Jurado**, constituido en la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 30ª), declaró probado que, entre los meses de **septiembre de 2013 y febrero de 2014**, el acusado, aprovechando su condición de cajero y el pago en metálico de tasas e impuestos municipales, **distrajo y se apropió de parte del dinero recibido**, que no fue ingresado en las cuentas municipales, cifrándose la cantidad total sustraída en **8.974,28 euros**. Se apreció la concurrencia de la atenuante muy cualificada de **dilaciones indebidas**.

La Audiencia Provincial condenó al acusado como autor de un **delito continuado de malversación**, imponiéndole pena de prisión, inhabilitación especial y responsabilidad civil a favor del Ayuntamiento.

Interpuesto recurso de apelación, la **Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid** dictó sentencia confirmatoria, desestimando íntegramente el recurso.

Frente a dicha resolución, la defensa del condenado interpuso **recurso de casación**, alegando, por un lado, error en la apreciación de la prueba y, por otro, **vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia**, al considerar insuficiente y fragmentaria la prueba indiciaria utilizada para fundar la condena.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Tribunal Supremo comienza precisando el **alcance del control casacional** cuando el recurso se dirige contra una sentencia dictada en apelación por un Tribunal Superior de Justicia en un procedimiento procedente del **Tribunal del Jurado**. En estos casos, el control del Tribunal Supremo queda limitado al examen de la **racionalidad del proceso de valoración probatoria**, sin que pueda sustituir la valoración efectuada por el Jurado ni por el tribunal de apelación.

La Sala recuerda que la casación no actúa como una tercera instancia plena, sino como un **control normativo** dirigido a verificar la **licitud, regularidad y suficiencia de la prueba**, así como la **coherencia lógica del proceso inferencial**, desde la perspectiva del derecho fundamental a la presunción de inocencia.

Esta restricción es aún más intensa cuando se trata de sentencias del Tribunal del Jurado, dado que el artículo 846 bis c) de la LECrim limita el control a la comprobación de que la condena no carezca de **toda base razonable**, excluyendo la revisión del peso concreto otorgado a cada medio de prueba. El Tribunal subraya que la decisión del Jurado goza de una especial fortaleza institucional, al venir respaldada por mayorías cualificadas y por exigentes controles endoprosesales, incluidos los deberes de motivación interna y externa del veredicto.

Entrando en el fondo del recurso, el Tribunal Supremo rechaza que exista una **incompletitud valorativa** del material probatorio. Señala que la queja del recurrente no se dirige realmente a la omisión de pruebas relevantes, sino a la discrepancia con la conclusión alcanzada por los tribunales de instancia al no otorgar relevancia exculpatoria a la hipótesis de una posible sustracción del dinero por terceros.

La Sala destaca que la condena se apoya en una **sólida y coherente cadena de indicios**, entre los que se encuentran: la condición del acusado como único cajero responsable de la caja; los **descuadres contables acreditados pericialmente**; las inconsistencias detectadas en los libros de caja; la existencia de arqueos contradictorios; la proximidad temporal entre la detección de los descuadres y la denuncia de un supuesto robo; la ausencia de signos objetivos de dicho robo tras la inspección policial; y la localización de una cantidad de dinero incompatible con la versión exculpatoria ofrecida por el acusado.

El Tribunal pone especial énfasis en la **altísima correspondencia ilativa** entre los indicios acreditados, destacando que estos se refuerzan mutuamente y conducen

de forma lógica y razonable a la conclusión de que fue el acusado quien distrajo y se apropió del dinero público. Frente a ello, la hipótesis alternativa de la intervención de terceros es calificada como **meramente conjetural**, carente de respaldo probatorio mínimamente plausible.

La Sala recuerda que no toda duda debilita una inferencia probatoria, sino únicamente la **duda razonable**, entendida como aquella que se sustenta en argumentos objetivos capaces de neutralizar la hipótesis de condena. En el caso examinado, ninguna de las objeciones formuladas por la defensa alcanza dicho umbral.

En consecuencia, el Tribunal Supremo concluye que **no se ha vulnerado el derecho a la presunción de inocencia**, al existir prueba indiciaria suficiente, racionalmente valorada y debidamente motivada.

DECISIÓN

El Tribunal Supremo **desestima el recurso de casación** interpuesto por el condenado, confirma íntegramente la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y declara **no haber lugar al recurso**, con condena del recurrente al **pago de las costas** causadas en casación.

Nota práctica

Esta sentencia es especialmente relevante en materia de **prueba indiciaria y presunción de inocencia**, al reforzar la doctrina sobre la **autonomía valorativa del Tribunal del Jurado** y los **límites estrictos del control casacional**. Resulta de gran utilidad para sostener la suficiencia de cadenas indiciarias complejas en delitos de malversación, siempre que exista una **ilación lógica intensa**, sin contraindicios razonables, y una motivación explícita que permita descartar hipótesis alternativas meramente especulativas.